

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 5400361061148009200

Radicado Interno: 5400361061148009200

Condenado: WILSON VERGEL PEREZ.

Delito: TRAFICO, FABRICACION, PORTE O ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL.

Interlocutorio: 2023-1362

Ocaña, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede con la fecha de hoy y contentivo de respuesta por parte de la Policía Nacional y Cuerpo Técnico De Investigación CTI De La Fiscalía General De La Nación, allegando resultados de las consultas realizadas a la Procuraduría General de la Nación y al INPE. Es menester del Despacho, adoptar las decisiones que en derecho correspondan y pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de **Prescripción de la Pena**.

Sea del caso, puntualizar que el aquí condenado, nunca fue puesto a disposición de las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria y que igualmente, las autoridades policivas pertinentes no cumplieron con materializar dicha orden de captura, motivo por el cual procederá el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder o no la Prescripción de la sanción penal.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 25 de marzo de 2015, El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña de Ocaña condenó a **WILSON VERGEL PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.232.981, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION, PORTE O ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**, a la pena principal de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. Negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la pena. Decisión que quedó ejecutoriada en la misma fecha, según ficha técnica.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, AVOCÓ el conocimiento de la Ejecución Punitiva en contra de la sentencia emitida en contra de **WILSON VERGEL PEREZ**, el 29 de mayo de 2015.

Mediante auto del 09 de octubre de 2015 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta NEGÓ el beneficio de la prisión domiciliaria al condenado.

El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, AVOCÓ el conocimiento de la Ejecución Punitiva en contra de la sentencia emitida en contra de **WILSON VERGEL PEREZ**, el 04 de abril de 2016.

Mediante auto de fecha 09 de junio de 2016 el Juzgado Quinto de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad de Cúcuta, concedió el permiso de 72 horas al condenado.

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2017 el Juzgado Quinto de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad de Cúcuta, CANCELO el beneficio de permiso de 72 horas y libro orden de captura en contra del señor **WILSON VERGEL PEREZ**.

A fin de materializar el cumplimiento del auto antes mencionado El Juzgado Quinto de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad de Cúcuta libró la Orden de Captura No. 00004 de fecha 27 de enero de 2017.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña - Descongestión, AVOCÓ el conocimiento de la Ejecución Punitiva en contra de la sentencia emitida en contra de **WILSON VERGEL PEREZ**, y reitero orden de captura el 17 de julio de 2020.

Es de anotar que este Despacho AVOCÓ las diligencias el 15 de agosto de 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 literal c del Acuerdo PCSJA20-11486 del 30 de enero de 2020, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa.

Mediante el mismo auto de fecha 15 de agosto de 2023 este despacho a su vez, REQUIRIO al Cuerpo Técnico De Investigación CTI De La Fiscalía General De La Nación y a la Policía Nacional, se cumpla con la ORDEN DE CAPTURA No. 00004 de fecha 27 de enero de 2017 emitida por el, JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, en contra del sentenciado WILSON VERGEL PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.232.981, por el delito de TRAFICO, FABRICACION, PORTE O ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL y a la Policía Nacional remitiera antecedente penales del condenado.

El 17 de agosto de 2023, se recibió respuesta por parte de la Policía Nacional suscrita por la **Patrullera Elcy Liliana Arias García – Jefe Grupo Administrador Sistema de Información DENOR**, informando lo siguiente *“En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) persona (s) así: WILSON VERGEL PEREZ ; CC.: 1.065.232.981 sentencia condenatoria VIGENTE; oficio 1486; proceso 20140233; autoridad: Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; fecha de la decisión: 25/03/2015; estado de la pena: Sentencia Condenatoria; instancia: PRIMERA INSTANCIA; Condena:; Beneficio: Subrogación Negada; Delito: TRAFICO, FABRICACION, PORTE O ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL; OBSERVACIONES: CUI 540036106114201480092-NI 20140233.; WILSON VERGEL PEREZ ; CC.: 1.065.232.981 ORDEN DE CAPTURA VIGENTE; oficio 7419 del 25/06/2019; proceso 540036106114201480092; autoridad: Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta ; fecha de orden de captura: 25/06/2019; Motivo: Cumplir condena; Delito: TRAFICO, FABRICACION, PORTE O ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL; WILSON VERGEL PEREZ ; CC.: 1.065.232.981 ORDEN DE CAPTURA VIGENTE; oficio 9100 del 21/04/2017; proceso 540036106114201480092; autoridad: Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta ; fecha de orden de captura: 27/01/2017; Motivo: Cumplir condena; Delito: TRAFICO, FABRICACION, PORTE O ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL”*

Mediante auto del 30 de octubre de 2023 este despacho REQUIRIO al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, remita la constancia de ejecutoria del auto por medio del cual se **LIBRÓ ORDEN DE CAPTURA** en contra del sentenciado el señor **WILSON VERGEL PEREZ**.

El 10 de noviembre de 2023 el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, solicito se le enviara el link del proceso para poder atender el requerimiento; el 17 de noviembre de esta anualidad se remite el link correspondiente.

El 20 de noviembre de 2023 Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta envía respuesta al requerimiento informando lo siguiente *“me permito informarles que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, omitió involuntariamente realizar la constancia de ejecutoria del auto al que ustedes hacen referencia, pues se advierte, al revisar el folio 146 del archivo de la carpeta “01Juzgado05EpmsCúcuta”, que quedó sin diligenciar el espacio correspondiente a ese acto procesal”*.

El 28 de noviembre de 2023 se recibió respuesta otorgada por parte de la Fiscalía General de la Nación a través del señor SERGIO MICHEL CABRERA RUIZ Técnico Investigador I, informando que *“...Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con estos resultados no se puede localizar a esta persona...siguiendo con labores de búsqueda del señor WILSON VERGEL PEREZ, se consulta el sistema penal oral acusatorio (SPOA), allí se obtiene como resultado (02) noticias criminales, de las cuales no registra dirección o lugar de localización de este señor. Se realiza consulta lugar de votación al certamen electoral celebrado el día 29 de octubre de 2023, arrojando en el departamento de Bolívar, Municipio de Santa Rosa del Sur. En los anteriores términos se rinde el presente informe, para los fines que estimen sean pertinentes por el despacho...”*

Procede secretaria de este despacho a dejar constancia el día 05 de diciembre de 2023 informando que *“revisado el expediente se observa a folio 146 del cuaderno original del Juzgado Quinto Homologo de Cúcuta, que el auto de fecha 27 de enero de 2017, fue notificado personalmente al señor procurador en fecha 02 de febrero de 2017, e igualmente se observa a folio 149 del expediente que mediante oficio 737 de fecha 03 de febrero de 2017, se hizo entrega a la directora del Inpec Ocaña del despacho comisorio 056 a través del cual se notifica del proveído 2016-00092. Oficio que se encuentra con firma y fecha de recibido 03 -02-17. Sin encontrarse legajado en el plenario que contra la misma se interpusiera recurso alguno. Aunado a que en fecha 25 de junio de 2019, ese mismo Juzgado ordenó reiterar la orden de captura emitida en contra de WILSON VERGEL PEREZ.”*

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De la prescripción de la pena.

Artículo 79. LEY 600 DE 2022 “*De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán de las siguientes actuaciones:*

- *De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.*
- *De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.*
- *Sobre la libertad condicional y su revocatoria.*
- *De lo relacionado con la rebaja de la pena, redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza y sobre la sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.*
- *De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.*
- *De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad.*
- *De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la acción penal.*
- *Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.”*

El artículo 99 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, modificó el artículo 89 del Código Penal, quedando este así:

Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

Desde la ejecutoria de la sentencia, es decir, 25 de marzo de 2015, como la del auto por medio del cual se LIBRÓ orden de captura, es decir, 27 de enero de 2017, (fecha en que empezó el término prescriptivo de la pena), al día de hoy, ya ha operado la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita, habiendo transcurrido a la fecha **6 años, 10 meses y 7 días**, lapso superior al término de la pena impuesta, sin que la misma se ejecute.

Durante ese tiempo no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, aunado a la verificación de las distintas consultas, como por ejemplo la del aplicativo SISIPEC WEB que no arroja reporte alguno en contra del condenado prenombrado.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la prescripción de la pena principal y accesorias impuestas, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta.

Con fundamento en lo anterior, se declarará la prescripción de la pena privativa de la libertad impuesta a **WILSON VERGEL PEREZ** y se ordenará la cancelación de la orden de captura librada por el Juzgado de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Ocaña.

Igual situación se advierte en lo que concierne a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas, pues al consultarse el portal web de la Procuraduría General de la Nación no se advierte que la misma se hubiere hecho efectiva con posterioridad a la emisión de la sentencia condenatoria, toda vez que, a la fecha, el penado no registra antecedentes en dicho portal, motivo por el cual también se declarará su prescripción.

En firme este auto, se comunicará la decisión a las autoridades que conocieron del fallo y que registran los antecedentes personales para la anotación correspondiente, y previo registro, se enviará la actuación al Juzgado fallador para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la prescripción de la pena principal y de la accesoria impuestas a **WILSON VERGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.232.981, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar la extinción de las sanciones señaladas en el numeral anterior, en firme la presente decisión se ordena comunicar lo aquí decidido a las mismas autoridades que se informó la condena.

TERCERO: Cancélese, de inmediato, la Orden de Captura No. 00004 de fecha 27 de enero de 2017 emitida por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

